

**Nota Informativa  
Especial COVID-19 (Nº 14):**

**Medidas financieras aprobadas por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**

## Índice

1. Antecedentes y finalidad del RDL 15/2020
2. Medidas adoptadas en materia financiera bajo el RDL 15/2020
3. Aplazamiento de cuotas de programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamo, por parte de IDAE
4. Reaseguramiento por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de riesgos de crédito y caución asumidos por entidades privadas
5. Modificación de las características de la línea de avales por importe agregado de 100.000 millones de euros aprobado en virtud del art. 29 del RDL 8/2020
6. Medidas de apoyo financiero al sector científico y tecnológico

Madrid, 22 de abril de 2020.

El 22 de abril de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (el “RDL 15/2020”). Esta nota jurídica tiene por objeto analizar exclusivamente las medidas adoptadas en materia económica y financiera incluidas en el RDL 15/2020.

## 1. Antecedentes y finalidad del RDL 15/2020

Hasta la fecha, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “RDL 8/2020”) constituía (y constituye todavía) la norma más ambiciosa destinada a favorecer la liquidez del tejido empresarial español ante la situación temporal y excepcional generada por el COVID-19.

Al amparo de dicho RDL 8/2020 se acordó un primer paquete de medidas económicas compuesto, principalmente, por las siguientes:

- la aprobación de una línea de avales por cuenta del Estado, de hasta 100.000 millones de euros, destinado a garantizar el endeudamiento financiero (existente o nuevo) asumido por empresas y autónomos frente a entidades reguladas del sector financiero, en relación con determinadas necesidades de circulante y liquidez de dichas empresas y autónomos;
- la ampliación de la capacidad de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (ICO) en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en 10.000 millones de euros, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos; y
- la creación de una línea de cobertura aseguradora, de hasta 2.000 millones de euros, con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.

Dicho paquete de medidas actualmente se encuentra en fase de implementación. Así, a modo de ejemplo, se han puesto ya en marcha dos tramos de avales, por importe agregado de 40.000 millones de euros, bajo la línea de avales de 100.000 millones de euros referida anteriormente, destinado en su mayor parte a autónomos y PYMES y al menos 86<sup>1</sup> entidades financieras han suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración con el ICO para la implementación de dicha medida.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta innegable que la paralización de la actividad económica, fruto del estado de alarma aprobado para combatir la actual crisis sanitaria, hace necesaria la aprobación de medidas adicionales que refuercen y amplíen las medidas de apoyo a la liquidez y a la actividad económica descritas anteriormente.

---

<sup>1</sup> Datos publicados el 10 de abril del 2020 por el Gobierno a través del siguiente enlace: <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/asuntos-economicos/Paginas/2020/100420linea-avales.aspx>.

El RDL 15/2020 tiene como finalidad, entre otras, cumplir dicho propósito, con el objetivo de hacer frente y mitigar, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de la prolongación de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

## 2. Medidas adoptadas en materia financiera bajo el RDL 15/2020

El RDL 15/2020 prevé un paquete de medidas financieras compuesto principalmente por las siguientes:

- Se faculta al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para que pueda aplazar las cuotas de programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamo que venzan desde marzo de 2020 hasta el momento en que se cumplan 2 meses desde que finalice el actual estado de alarma.
- Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros (“CCS”) para que desarrolle actividades de reaseguro de crédito y de caución a partir de 2020 y, en consecuencia, para que dicho organismo pueda reasegurar riesgos de seguros de crédito asumidos por entidades aseguradoras privadas.
- Se modifican, refuerzan y/o amplían determinadas cuestiones del art. 29 del RDL 8/2020 (que aprueba la línea de avales por importe de 100.000 millones de euros mencionada previamente), entre las cuales se pueden destacar las siguientes:
  - se aclara que, entre las modalidades de financiación elegibles para ser cubiertas por avales emitidos al amparo de dicha línea de avales, se encuentran comprendidas las operaciones de descuento y gestión de cobros (tales como operaciones de *factoring*) así como las de gestión de pagos (tales como las de *confirming*) que son necesarias para el mantenimiento de los niveles de actividad económica y de empleo;
  - se extiende la fecha límite para el otorgamiento de avales bajo esta línea hasta el 31 de diciembre de 2020;
  - se prevé que se puedan destinar avales emitidos bajo esta línea de avales a la Compañía Española de Reafianzamiento Sociedad Anónima (CERSA), de cara a aumentar la capacidad de ésta para emitir reavales en relación con operaciones suscritas por pymes y autónomos; y
  - se prevé que se puedan destinar avales emitidos bajo esta línea de avales a garantizar pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), de cara a fomentar el mantenimiento de otras fuentes de liquidez distintas de las tradicionales bancarias (es decir, los mercados de capitales).

- Se prevén determinadas medidas de apoyo financiero a las actuaciones en parques científicos y tecnológicos y se autoriza para el ejercicio 2020 el endeudamiento del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) por un importe máximo de 47.888.247,62 euros.

### **3. Aplazamiento de cuotas de programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamo, por parte de IDAE**

El RDL 15/2020 comienza su repertorio de medidas económicas habilitando al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), adscrito a la Secretaría de Estado de Energía y dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para conceder aplazamientos de las cuotas de los préstamos concedidos en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables.

Así, el RDL 15/2020 ha extendido el régimen de aplazamientos previstos en normas anteriores (como, por ejemplo, para los créditos de la Secretaría General de Industria, entre otros, mediante el programa REINDUS).

Esta medida va dirigida a entidades del sector privado (quedan expresamente excluidas de su ámbito de aplicación todas las entidades de carácter público, tanto estatal como local) que hayan experimentado periodos de inactividad o un descenso de sus ventas o facturación provocados por la situación derivada del COVID-19 y que, como consecuencia de ello, tengan dificultades para hacer frente al pago de las cuotas de los préstamos que tuvieren concedidos por parte del IDAE.

Para resultar beneficiarias de esta medida, dichas entidades deberán solicitarlo expresamente y presentar una declaración responsable justificativa que acredite la inactividad o el descenso de ventas o facturación mencionados. En caso de proporcionar información falsa o sesgada, podrá determinarse el vencimiento anticipado del préstamo (sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad adicional).

Además, las entidades han de cumplir con los siguientes requisitos o condiciones:

- (i) No encontrarse incursas en una situación concursal.
- (ii) Estar al corriente del cumplimiento de todas sus obligaciones relacionadas con los préstamos objeto de la medida en el momento anterior a la entrada en vigor del estado de alarma.
- (iii) Estar al corriente del cumplimiento de todas sus obligaciones tanto con la Hacienda pública como con la Seguridad Social.
- (iv) Que la solicitud afecte a cuotas de los meses de marzo, abril o mayo de 2020,

plazo ampliado automáticamente (salvo solicitud expresa en contrario) hasta 2 meses después del levantamiento del estado de alarma.

- (v) Que las cuotas objeto del aplazamiento sean pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de vigencia del préstamo que tengan concedido.
- (vi) Que dichas cuotas a aplazar no hayan sido objeto de ningún aplazamiento o fraccionamiento ni reclamación previa (judicial o extrajudicial) por parte del IDAE.

Por último, es importante señalar que esta medida consistente en el aplazamiento del pago de determinadas cuotas de préstamos concedidos por el IDEA ha de cumplir con los límites establecidos en la normativa comunitaria de aplicación sobre ayudas de Estado.

En este sentido, la Comisión Europea publicó el 19 de marzo de 2020 una Comunicación sobre el “Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual Brote de COVID-19”, modificada el 3 de abril de 2020, en la que considera que, en la medida en que el brote de COVID-19 afecta a todos los Estados miembros y las medidas de contención adoptadas por éstos afectan a las empresas, *“las ayudas estatales están justificadas y pueden declararse compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, durante un periodo de tiempo limitado, para poner remedio a la escasez de liquidez a la que se enfrentan las empresas y garantizar que las perturbaciones ocasionadas por el brote de COVID-19 no socaven su viabilidad, especialmente la de las PYMES”*<sup>2</sup>.

#### **4. Reaseguramiento por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de riesgos de crédito y caución asumidos por entidades privadas**

Con carácter adicional a las medidas previstas en el RDL 8/2020 y tal y como reza la exposición de motivos del RDL 15/2020, dicha nueva norma pretende *“garantizar la continuidad del desarrollo de las transacciones económicas y aportar seguridad a las operaciones comerciales en un contexto de incertidumbre como el actual”* mediante la aplicación de determinadas medidas que están dirigidas a incentivar el mantenimiento y el buen funcionamiento del sector asegurador privado, más concretamente, en relación con el mercado de seguros de crédito y de caución.

En este sentido, el RDL 15/2020 es sensible al deterioro del mercado de crédito y de las relaciones comerciales y pretende favorecer el aseguramiento de pagos entre las empresas, incentivando el mantenimiento de la cobertura de riesgos asegurados mediante la habilitación al Consorcio de Compensación de Seguros para que desarrolle actividades de reaseguro de crédito y de caución a partir de 2020.

---

<sup>2</sup> En el marco de esta Comunicación, la Comisión Europea aprobó la medida relativa a la “Línea de avales para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19” prevista en el RDL 8/2020.

## A. Alcance de la previsión

EL RDL 15/2020 implica la habilitación para que el CCS acepte en reaseguro riesgos asumidos por entidades aseguradoras que operan en los ramos de crédito y caución para lo que se requiere (i) previo acuerdo de su Consejo de Administración; y (ii) la suscripción por dichas aseguradoras de un acuerdo con el CCS.

## B. Condiciones del reaseguro

El RDL 15/2020 prevé las siguientes condiciones del reaseguro por parte de CCS:

- (i) Modalidades de la cobertura: el RDL 15/2020 deja abiertas las modalidades de cobertura, siempre que complementen con rapidez y eficacia la cobertura de las aseguradoras.
- (ii) Condiciones económicas: serán determinadas por el CCS, aunque sí se indica que ha de pretender el equilibrio financiero del acuerdo a largo plazo y que debe incluir los gastos de gestión del CCS.
- (iii) Objeto: Operaciones de seguro llevadas a cabo por aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo y con asegurados domiciliados en España.
- (iv) Vigencia temporal: desde el 1 de enero de 2020 y por un periodo mínimo de dos años, o mientras subsistan las razones de interés general.

## C. Separación respecto del resto de operaciones

Desde un punto de vista financiero y contable, el CCS debe mantener separación de estas operaciones reaseguradas respecto del resto, integrando las aportaciones que realice el Estado para mantener el equilibrio técnico financiero de las mismas.

## 5. Modificación de las características de la línea de avales por importe agregado de 100.000 millones de euros aprobada en virtud del art. 29 del RDL 8/2020

El RDL 15/2020, tanto en su exposición de motivos como en el apartado cuarto de la disposición final octava, aclara y modifica determinados aspectos de la línea de avales por importe de 100.000 millones de euros prevista en el art. 29 del RDL 8/2020.

## A. Aclaraciones o modificaciones al ámbito objetivo y/o los beneficiarios permitidos de los avales emitidos al amparo de la línea de avales

En primer lugar, la exposición de motivos del RDL 15/2020 comienza aclarando que, entre las modalidades de financiación elegibles para ser cubiertas por avales emitidos al amparo de dicha línea de avales, se encuentran comprendidas las operaciones de descuento y gestión de cobros (tales como operaciones de *factoring*) así como las de gestión de pagos (tales como las de *confirming*) que son necesarias para el mantenimiento de los niveles de actividad económica y de empleo.

Dicha aclaración, sin perjuicio de que consideramos que no resulta estrictamente necesaria al no contradecir en absoluto lo previsto hasta la fecha en el RDL 8/2020 y/o en los acuerdos del Consejo de Ministros que lo desarrollan, se apoya en la finalidad de preservar el mantenimiento de los niveles de circulante y liquidez, en particular de pymes y los autónomos (a los que se dirigen el 75% del importe de los avales incluidos en los dos tramos que implementan esta medida hasta la fecha) para recordar, en su exposición de motivos, que las entidades financieras que participen en financiaciones que se beneficien de dichos avales *“deben velar por el cumplimiento de estos objetivos, con el fin de que la liquidez siga llegando al conjunto del tejido productivo, en particular a través de los canales de crédito comercial y pago a proveedores”*.

Sin perjuicio de lo anterior, el RDL 15/2020 tiene por finalidad, entre otras, diversificar las operaciones que pueden beneficiarse de los avales emitidos al amparo de dicha línea y, en consecuencia, modifica, en el apartado cuarto de su disposición final octava, el apartado 1 del art. 29 del RDL 8/2020 para:

- (i) permitir que se puedan destinar avales emitidos bajo esta línea de avales a la Compañía Española de Reafianzamiento Sociedad Anónima (CERSA), de cara a aumentar la capacidad de ésta para emitir reavales en relación con operaciones suscritas por pymes y autónomos; y
- (i) permitir que se puedan destinar avales emitidos bajo esta línea de avales a garantizar pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), de cara a fomentar el mantenimiento de otras fuentes de liquidez distintas de las tradicionales bancarias (es decir, los mercados de capitales).

En este sentido, es importante destacar que la norma no ha previsto un límite para cada una de las categorías en las que se dividen las obligaciones que pueden beneficiarse de los avales emitidos al amparo de la línea prevista en el art. 29 del RDL 8/2020 (i.e. financiación tradicional bancaria, avales emitidos por CERSA y/o pagarés incorporados a los mercados de capitales previstos por la norma), por lo que entendemos que estos límites serán fijados, en su caso, en cada uno de los acuerdos del Consejo de Ministros que aprueben los tramos de emisiones de

avales adicionales que se acuerden en el futuro.

## B. Límite temporal

En este sentido, el RDL 15/2020 incorpora el límite temporal para la emisión de avales al amparo de la línea de avales prevista en el art. 29 del RDL 8/2020 y, en consecuencia, modifica su apartado 2 para fijar dicho límite hasta el 31 de diciembre de 2020.

## 6. Medidas de apoyo financiero al sector científico y tecnológico

El RDL 15/2020 prevé fundamentalmente las siguientes dos medidas de carácter financiero de apoyo al sector científico y tecnológico:

- Una primera medida de carácter general en relación con las cuotas derivadas de préstamos concedidos desde el año 2000 a entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos en virtud de convocatorias gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Ciencia e Innovación o el Ministerio competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en años anteriores, que venzan en el año 2020. Dichas cuotas quedarán aplazadas a la misma fecha del año 2021.

Además de lo anterior, estas entidades podrán solicitar al Ministerio de Ciencia e Innovación la refinanciación de las cuotas de dichos préstamos o anticipos indicados cuyo vencimiento sea anterior a 2020, refinanciación que constituirá un nuevo préstamo. En caso de concederse la refinanciación de cuotas que se encuentren en periodo ejecutivo de pago por parte de la Agencia Tributaria, el Ministerio de Ciencia e Innovación procederá a la cancelación del cargo para evitar que el procedimiento ejecutivo sobre dichas cuotas continúe.

El nuevo préstamo fruto de la refinanciación deberá cumplir con una serie de condiciones:

- (ii) El principal del nuevo préstamo estará formado por la suma de las cuotas a refinanciar, que serán capitalizadas al tipo de interés aplicado en la concesión del préstamo originario de cada cuota.
- (iii) El plazo máximo de vencimiento de los préstamos originarios no variará, sin perjuicio de que las cuotas de aquellos préstamos cuyo vencimiento tenga lugar en 2020 o en 2021 podrán ser refinanciadas hasta 2022.
- (iv) El tipo de interés devengado por las cuotas objeto de la refinanciación será el aplicable para deuda emitida por el Estado en instrumentos de vencimiento similar, siendo el tipo de interés del nuevo préstamo igual a cero si el tipo de interés de dicha deuda fuera negativo.



- (v) El importe del nuevo préstamo deberá ir destinado a cancelar los derechos reconocidos en la contabilidad de la Administración General del Estado en relación con las cuotas (así como el resto de deuda) que se refinancien.
- (vi) Las garantías aplicables al nuevo préstamo serán las que se hubieren constituido para el préstamo original.

Finalmente, igual que, como se ha indicado, sucede con el aplazamiento del pago de las cuotas de los préstamos concedidos por el IDEA, estos nuevos préstamos derivados de la refinanciación de préstamos concedidos a entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos estarán sujetos al cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación sobre ayudas de Estado, cuyos límites han sido establecidos por parte de la Comisión Europea<sup>3</sup>.

- Una segunda medida, prevista en la disposición adicional decimotercera del RDL 15/2020, autorizando para el ejercicio 2020 el endeudamiento del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) por un importe máximo de 47.888.247,62 euros.

Dicha norma únicamente prevé la autorización del importe máximo de dicho endeudamiento y se remite a la política de investigación, desarrollo e innovación, según lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, para la determinación del tipo de interés permitido.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 22 de abril de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

---

<sup>3</sup> Ver nota al pie 2 anterior.